

Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que se allegó a través del correo electrónico institucional escrito subsanatorio el día 4 de agosto del presente año, y en la actual fecha se allegaron solicitudes de retiro de demanda por el apoderado de los demandantes, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00010-00
CLASE PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	EFRAÍN VALERO CAÑÓN Y O.
APODERADO:	Dr. JHONNY CASTRO SUÁREZ
CAUSANTE:	LEONARDA VALERO CAÑÓN
ASUNTO:	ORDENA RETIRO DEMANDA

Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020).

Asunto a resolver:

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda; frente a resolver sobre declarar o no abierto y radicado en este estrado judicial la sucesión de la causante Leonarda Valero Cañón; conforme al escrito subsanatorio allegado dentro del término legal por el apoderado de los demandantes el día cuatro (4) de agosto hogaño; o a resolver las solicitudes de retiro de la demanda, allegadas al correo institucional; el día veinticinco (25) de agosto hogaño.

Consideraciones:

El artículo 92 del C.G.P; establece: “**Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Descendiendo al caso en concreto, observa ésta juzgadora que dentro del presente trámite de liquidación y distribución de las riquezas dejadas por la causante Leonarda Valero Cañón, aún no se ha declarado abierto el trámite sucesoral, tampoco se han decretado medidas cautelares y no se ha ordenado la notificación de demandado alguno, por consiguiente, resulta procedente acceder al retiro de la demanda implorada.

Ahora, frente a la autorización otorgada a las ciudadanas Blanca Cecilia Valero Sánchez y/o María Gladys Valero Valero, para ingresar a la sede judicial y retirar físicamente los documentos y la demanda; ha de advertirse que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11622 del 21 de agosto del presente año, prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales hasta el 31 de agosto del presente año tanto de los servidores judiciales como de los usuarios; en virtud de lo anterior, una vez se conozcan las nuevas directrices del Consejo Superior de la Judicatura para el ingreso, se autorizará a las ciudadanas con las debidas medidas de bioseguridad; tornándose innecesario hacer pronunciamiento alguno frente al escrito subsanatorio presentado dentro del término; por lo brevemente expuesto; el Juzgado Promiscuo de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos conforme a lo solicitado por el Dr. Jhonny Castro Suárez, sin necesidad de condenar al pago de perjuicios por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Por el momento, se abstiene de autorizar el ingreso a la sede judicial de las ciudadanas Blanca Cecilia Valero Sánchez y/o María Gladys Valero Valero, para retirar físicamente los documentos y la demanda; el memorialista deberá realizar nuevamente solicitud en tal sentido al correo electrónico institucional y previo a los nuevos lineamientos que para tal efecto realice el Consejo Superior de la Judicatura; cumplido lo anterior, archívese el diligenciamiento previas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 019 FIJADO HOY 28-08-2.020 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

ERrSj.

Firmado Por:

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

650cf3071f544b5887a7d5833b71616e6af3534552dd3df45ea58637bd067453

Documento generado en 27/08/2020 02:15:45 p.m.